

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de junio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztapalapa.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información relacionada con los espacios con los que cuenta la Alcaldía y sus actividades.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dio atención puntual a la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado toda vez que atendió la solicitud de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Contratación, nivel académico, experiencia, deportivos consultorios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3459/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztapalapa** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074623000650**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztapalapa** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Deseo saber el tipo de contratación con la que esta contratada la la c. Karina Camacho, quien se ostenta como enlace de transparencia en el aea de direccion general de inclusión. (y no es la lic. Mayra Karime Villareal.)cual es su nivel academico, que experiencia tiene en materia de trasparencia y si tiene manera de comprobarlo.

2. cuantos cendis se tienen?

3. cuantos deportivos?

4. cuantos centros?

5.cuantas CAM?

6. cuantos consultorios

y demas espacios asi como las actividades que se tienen en esos espacios.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

III. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Iztapalapa, Ciudad de México, a 26 de abril de 2023

RECURRENTE
PRESENTE

En atención a su solicitud con número de folio 092074623000650 y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 193, 196, 201, 212, 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma.

En caso de inconformidad podrá proceder de acuerdo a lo que establecen los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para cualquier aclaración o duda podrá comunicarse a la Unidad de Transparencia 54-45-10-53 o al correo iztapalapatransparente1@hotmail.com. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIELA MARICRUZ GIL MARTÍNEZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

- a)** Oficio con número de referencia CACH/1945/2023, de fecha seis de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador Administrativo de Capital Humano y dirigido a la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 13, 14, 17, 19, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito dar respuesta en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

Atendiendo su solicitud, le comunico que con la información proporcionada no se encontró ninguna coincidencia con las plantillas de trabajadores de esta Alcaldía Iztapalapa.
...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia SSP/124/2023, de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Salud Pública y dirigido a la JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“...

Me permito informarle que la Subdirección de Salud Pública cuenta con seis consultorios médicos y en ellos se ofrecen los siguientes servicios:

N°	CONSULTORIO	SERVICIOS
1	Consultorio Alcaldía	*Consulta Médica *Consulta odontológica *Psicología *Nutrición
2	Consultorio San Miguel Teotongo	*Consulta Médica *Consulta odontológica *Papanicolaou
3	Consultorio La Colmena	*Consulta Médica *Consulta odontológica
4	Consultorio José López Portillo	*Consulta Médica *Consulta odontológica *Papanicolaou *Optometría *Psicología
5	Consultorio Aculco	*Consulta Médica *Consulta odontológica
6	Consultorio Decisión Del Pueblo	*Consulta Médica *Consulta odontológica *Psicología *Masoterapia

...” (sic)

- c) Oficio con número de referencia S.I.S/103/2023, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Inclusión Social y dirigido a la JUD de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

Unidad de Transparencia, ambos adscritos al Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

En lo que respecta a la Subdirección de Inclusión Social informo a usted que en la Alcaldía Iztapalapa se cuentan con 13 Casas del Adulto Mayor (CAM), a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental para el Desarrollo y Bienestar de los adultos Mayores y Personas con Discapacidad.

Las actividades que se realizan son:

- Talleres que promueven la salud mental
- Taller Cuidado Integral de adulto mayor
- Atención psicológica
- Estimulación cognitiva
- Gimnasia cerebral
- Actividad física
- Taichi
- Yoga
- Paseos culturales y recreativos
- Baile terapia

...” (sic)

- d)** Oficio con número de referencia SDE/227/2023, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Desarrollo Educativo y dirigido a la JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Le informo a usted que esta Subdirección de Desarrollo Educativo tiene a su cargo 28 Centros de Desarrollo Infantil, la cual tiene como objetivo proporcionar diariamente un menú nutricional a los alumnos durante su estancia en los centros, así mismo ofrece el servicio pedagógico asistencial.

...” (sic)

- e)** Oficio con número de referencia S.E.C/0278/2023, de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Espacios Comunitarios y dirigido a la JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

“ ...

De acuerdo al artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en virtud de lo anterior me permito informarle que esta Subdirección de Espacios Comunitarios cuenta con 79 centros donde se realizan actividades, mismas que se encuentran disponibles en el sitio: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html>, basta con dar clic en el icono:

- Art. 124 fracción II este despliega en archivo electrónico el “...calendario de actividades culturales, deportivas y recreativas...”

Cabe mencionar que para ser beneficiario solo debe acudir al centro de su preferencia, así mismo se informa que las actividades se llevan a cabo de manera gratuita.

...” (sic)

- f) Oficio con número de referencia SD/JUDAUD/236/2023, de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de Atención a Unidades Deportivas y dirigido a la JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Respuesta:

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 192, 193 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 230 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y de acuerdo con las atribuciones con las que cuenta esta Subdirección de Deportes señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, se informa:

**-“cuantos cendis se tienen?
cuantos centros?
cuantas CAM
cuantos consultorios”**

Esta Subdirección de Deportes no está en posibilidad de atender dicho requerimiento de información, toda vez que no es ámbito de competencia de esta área la administración de cendis, centros, CAM y los consultorios de esta Demarcación Territorial; y de acuerdo al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior, se sugiere canalizar la solicitud de información a la Subdirección de Desarrollo Educativo, Subdirección de Salud Pública y Subdirección de Salud Pública y Subdirección de Espacios Comunitarios.

-“cuantos deportivos?”

-“y demás espacios así como las actividades que se tiene en esos espacios.”

Le informo que en los 25 espacios deportivos que administra la Subdirección de Deportes se cuenta con diversas actividades deportivas como se describen en el siguiente cuadro:

NO.	CENTRO DEPORTIVO	ACTIVIDADES
1	CIUDAD DEPORTIVA "FRANCISCO I. MADERO"	BAILE DE SALÓN, FÚTBOL SOCCER, TENIS DE MESA, DANZA REGIONAL, KARATE DO, PATINAJE SOBRE RUEDAS, SKATE, YOGA, BÁSQUETBOL, FÍSICO CONSTRUCTIVISMO, FRONTENIS, BOXEO, GIMNASIA, VOLEIBOL, AJEDREZ
2	CANCHA DE FÚTBOL AMERICANO "DR. JACINTO LICEA"	FÚTBOL AMERICANO, TOCHO BANDERA FEMENIL, TOCHO INFANTIL
3	CENTRO DEPORTIVO "CINTURÓN VERDE"	VOLEIBOL, BÁSQUETBOL, FÚTBOL SOCCER, ZUMBA
4	CENTRO DEPORTIVO "LA PURÍSIMA"	ZUMBA, KARATE, KUNG FU, VOLEIBOL, BÁSQUETBOL, ACUARELA INFANTIL, FÚTBOL SOCCER
5	CENTRO DEPORTIVO "LOS REYES CULHUACÁN"	FÚTBOL SOCCER, BÁSQUETBOL, FRONTÓN
6	CENTRO DEPORTIVO "PARKELEKTRA - EJIDAL 10"	BÁSQUETBOL, FÚTBOL SOCCER, TENIS, FRONTÓN
7	CENTRO DEPORTIVO "PLAZA DE LOS JOVENES"	FÚTBOL SOCCER
8	CENTRO DEPORTIVO "REFORMA AGRARIA"	ZUMBA, FÚTBOL SOCCER, BÁSQUETBOL
9	CENTRO DEPORTIVO "SALVADOR ALLENDE"	CLAVADOS, NATACIÓN, FÚTBOL RÁPIDO, BOXEO, GIMNASIA, ZUMBA, YOGA, TAI CHI
10	CENTRO DEPORTIVO "SANTA MARTHA ACATITLA"	FÚTBOL SOCCER, BÁSQUETBOL, VOLEIBOL
11	GIMNASIO DE USOS MÚLTIPLES G-2	BÁSQUETBOL, BOXEO, ZUMBA, TAE KWON DO, HAMBALL

NO.	CENTRO DEPORTIVO	ACTIVIDADES
12	GIMNASIO DE USOS MÚLTIPLES REBECA	AERÓBICS, CACHIBOL, KARATE DO, BÁSQUETBOL
13	PARQUE ECOLÓGICO CUITLÁHUAC - NORTE	ACUARELA INFANTIL, CILOPISTA, TROTAPISTA, TRENECITO, BRINCOLIN, ARENERO, CHAPOTEADERO
14	PARQUE ECOLÓGICO CUITLÁHUAC - SUR	FÚTBOL SOCCER, GRANJA TEMÁTICA, JUEGOS INFANTILES
15	CENTRO DEPORTIVO "SAN ANDRÉS TETEPILCO"	FÚTBOL SOCCER, RUTINAS GIMNASIO AL AIRE LIBRE
16	GIMNASIO DE USOS MÚLTIPLES "PABLO GARRIDO"	ZUMBA, BOXEO, BELLY FITNES
17	GIMNASIO DE USOS MÚLTIPLES "TIERRA Y LIBERTAD"	FÚTBOL RÁPIDO, FÚTBOL SOCCER, ZUMBA, BOXEO, BÁSQUETBOL, ACTIVACIÓN ADULTOS MAYORES
18	ALBERCA "ADRIANA JIMÉNEZ"	NATACIÓN
19	PARQUE ACUÁTICO "SAN MIGUEL TEOTONGO"	ALBERCA RECREATIVA, CHAPOTEADERO, ARENERO
20	PARQUE "CRI-CRI"	BOXEO, JUEGOS INFANTILES
21	PARQUE "NUEVA VIDA"	JUEGOS INFANTILES, SKATE BORDING
22	CAMPO HERCULES	ACTIVACIÓN FÍSICA, TOCHO BANDERA, FÚTBOL SOCCER
23	CENTRO PARA EL DESARROLLO DE ESCUELAS DE COMBATE (CENDECOM)	ARTES MARCIALES
24	CENTRO DEPORTIVO "ATLETICO MEXICANO"	FÚTBOL SOCCER
25	GIMNASIO "POTRERO DE LA LUNA"	BOXEO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Solicitud 092074623000650

- La respuesta del Coordinador Administrativo de Capital Humano , dice que: no se encontró ninguna coincidencia con las plantillas de trabajadores de esta alcaldía, con respecto a la C. Karina Camacho, siendo que esta persona ocupa una oficina en la dirección general de inclusión , gira oficios solicitando respuesta a solicitudes de transparencia , dispone de recursos humanos gira órdenes a secretarías y demás compañeros y materiales, usa computadoras, impresoras y mobiliarios además de que representa a la Directora General y a la Jud de en reuniones de transparencia.

Por lo que es algo incongruente si no trabajadora de la alcaldía, por lo que demuestra que la alcaldía con toda intención se niega a entregar la información.

- Y con ... Y demás espacios así como las actividades que se tienen en esos espacios, no informa todos los espacios y actividades con que cuenta la dirección general.” (sic)

IV. Turno. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3459/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El ocho de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia DGA/CPII/39/2023, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes del Sujeto Obligado y dirigido a la JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritas al sujeto obligado, mediante el cual comunicó lo siguiente:

“ ...

Hago referencia a su oficio **ALCA/UT/0356/2023** de fecha 01 de junio de 2023, a través del cual remitió para su atención el Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3459/2023**, con relación a la solicitud de información pública registrada con folio **092074623000650**, me permito remitir lo siguiente:

- Oficio número **CACH/3509/2023**, de fecha 02 de junio de 2023, suscrito por el Lic. Fernando Ortega Oláis, Coordinador Administrativo de Capital Humano, a través del cual se da respuesta al requerimiento de mérito.

...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia **CACH/3509/2023**, de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador Administrativo de Capital Humano y dirigido a la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes del Sujeto Obligado, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

En tal tenor, me permito dar respuesta al presente Recurso de Revisión, en los siguientes términos.

Con el objetivo de solventar el Recurso de Revisión y atender la petición del usuario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito indicar lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

En virtud de lo anterior, es menester informar que la contestación que se otorgó se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo cual, se ratifica en sus términos la respuesta brindada al solicitante.

No obstante lo anterior, me permito reiterar a usted, que después de una exhaustiva búsqueda en los archivos y/o bases no se encontró ninguna coincidencia con las plantillas de los trabajadores de esta Alcaldía y la C. Karina Camacho.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación Administrativa de Capital Humano, en ningún momento vulneró el derecho de acceso a la información pública del particular, toda vez que al solicitante se le brindó la respuesta categórica, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el **sobreseimiento** del recurso de revisión de mérito, ya que el sujeto obligado solo puede entregar documentos que se encuentran en sus archivos, pero no abarca el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

...” (sic)

- b)** Oficio con número de referencia S.E.C./U.D.C.I.S.”B”/0248/2023, de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la JUD de Centros de Inclusión Social “B” y dirigido a la JUD de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

De conformidad con los artículos 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y al **Criterio de interpretación 3/19** que a letra dice **Período de búsqueda de la información** Cuando la persona solicitante **no señale el periodo** respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento **se refiere al año inmediato anterior**, contando a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Le informo que la Subdirección de Espacios Comunitarios, cuenta con 79 centros, se realizan



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

las siguientes actividades:

- Yoga
- Aerobics
- Zumba
- Baile de salón
- Danza árabe
- Música
- Guitarra
- Pintura en tela
- Tejido y Bordado
- Corte y Confección
- Cultura de Belleza
- Limas-lama
- Karate
- Tae kwon do

...” (sic)

c) Oficio con número de referencia SSP/197/2023, de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Salud Pública y dirigido a la JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Me permito reiterar la respuesta del área a mi cargo, la Subdirección de Salud Pública cuenta con seis consultorios médicos y en ellos se ofrecen los siguientes servicios:

Nº	CONSULTORIO	SERVICIOS
1	Consultorio Alcatraz	*Consulta Médica *Consulta odontológica *Psicología *Nutrición
2	Consultorio San Miguel Teotongo	*Consulta Médica *Consulta odontológica *Papanicolaou
3	Consultorio La Colmena	*Consulta Médica *Consulta odontológica
4	Consultorio José López Portillo	*Consulta Médica *Consulta odontológica *Papanicolaou *Optometría *Psicología
5	Consultorio Aculco	*Consulta Médica *Consulta odontológica
6	Consultorio Decisión Del Pueblo	*Consulta Médica *Consulta odontológica *Psicología *Masoterapia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

...” (sic)

- d) Oficio con número de referencia SD/JUDAUD/387/2023, de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de Atención a Unidades Deportivas y dirigido a la JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 230 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y de acuerdo con las atribuciones con las que cuenta esta Subdirección de Deportes señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, se informa:

Esta Subdirección de Deportes a través de esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas mediante número de oficio **SD/JUDAUD/308/2023** de fecha 13 de abril de 2023 se dio contestación de acuerdo a los espacios que se tienen asignados. Anexo copia de oficio para mayor referencia.

No obstante, por este medio se informa del número de espacios deportivos con las actividades que se imparten, como lo refiere el siguiente cuadro:

NO.	CENTRO DEPORTIVO	ACTIVIDADES
1	CIUDAD DEPORTIVA "FRANCISCO I MADERO"	
2	CANCHA DE FUTBOL AMERICANO "DR JACINTO LICEA"	
3	CENTRO DEPORTIVO "CINTURÓN VERDE"	
4	CENTRO DEPORTIVO "LA PURÍSIMA"	
5	CENTRO DEPORTIVO "LOS REYES CULHUACÁN"	
6	CENTRO DEPORTIVO "PARKELEKTRA EJIDAL 10"	
7	CENTRO DEPORTIVO "PLAZA DE LOS JÓVENES"	
8	CENTRO DEPORTIVO "REFORMA AGRARIA"	
9	CENTRO DEPORTIVO "SALVADOR ALLENDE"	
10	CENTRO DEPORTIVO "SANTA MARTHA ACATITLA"	BAILE DE SALÓN, FUTBOL SOCCER, TENIS DE MESA, DANZA REGIONAL, KARATE DO, PATINAJE SOBRE RUEDAS, SKATE, YOGA, BASQUETBOL, FÍSICO, CONSTRUCTIVISMO
11	GIMNASIO DE USOS MÚLTIPLES G-2	FRONTENIS, BOXEO, GIMNASIA, VOLEIBOL, AJEDREZ, FUTBOL AMERICANO, TOCHO BANDERA FEMENIL, TOCHO INFANTIL, VOLEIBOL, ZUMBA, KARATE, KUNG FU, ACUARELA INFANTIL, FRONTÓN, TENIS, FRONTÓN, CLAVADOS, NATACIÓN, FUTBOL RÁPIDO, GIMNASIA, YOGA, TAI CHI, TAE KWON DO, HAMBALL, AERÓBICOS, GACHIBOL, CICLISTA, TROTAPISTA, TRENECITO, BRINCOLIN, ARENERO, CHAPOTEADERO, GRANJA TEMÁTICA, JUEGOS INFANTILES, RUTINAS GIMNASIO AL AIRE LIBRE, BELLY FITNESS, FUTBOL RÁPIDO, ACTIVACIÓN ADULTOS MAYORES, ALBERCA RECREATIVA, SKATE BORDING
12	GIMNASIO DE USOS MÚLTIPLES REBECA	
13	PARQUE ECOLÓGICO CUITLÁHUAC - NORTE	
14	PARQUE ECOLÓGICO CUITLÁHUAC - SUR	
15	CENTRO DEPORTIVO "SAN ANDRÉS TETEPILCO"	
16	GIMNASIO DE USOS MÚLTIPLES "PABLO GARRIDO"	
17	GIMNASIO DE USOS MÚLTIPLES "TIERRA Y LIBERTAD"	
18	ALBERCA "ADRIANA JIMÉNEZ"	
19	PARQUE ACUÁTICO "SAN MIGUEL TEOTONGO"	
20	PARQUE "CRI-CRI"	
21	PARQUE "NUEVA VIDA"	
22	CAMPO HERCULES	
23	CENTRO PARA EL DESARROLLO DE ESCUELAS DE COMBATE (CENDÉCOM)	
24	CENTRO DEPORTIVO "ATLETICO MEXICANO"	
25	GIMNASIO "POTRERO DE LA LUNA"	

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

e) Oficio con número de referencia SD/JUDAUD/236/2023, de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de Atención a Unidades Deportivas y dirigido a la JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al Sujeto Obligado, en los términos descritos en el inciso f, del antecedente III de la presente resolución.

f) Oficio con número de referencia SDE/352/2023, de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Desarrollo Educativo y dirigido a la JUD de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Le informo a usted que esta Subdirección de Desarrollo Educativo tiene a su cargo 28 Centros de Desarrollo Infantil, la cual tiene como objetivo proporcionar diariamente un menú nutricional a los alumnos durante su estancia en los centros, así mismo ofrece el servicio pedagógico asistencial.

...” (sic)

g) Oficio con número de referencia S.I.S/175/2023, de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Inclusión Social y dirigido a la JUD de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto informo a usted que la Subdirección de Inclusión Social, dio respuesta mediante Oficio número S1.S./103/2023 con fecha 17 de abril del presente año, a la solicitud requerida por el Sistema de Información Pública con número de folio 092074623000650.

Lo anterior conforme a las funciones y atribuciones con que cuenta esta área, especificado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa.

Se anexa copia simple del acuse de entrega del oficio antes señalado.

...” (sic)

h) Oficio con número de referencia S.I.S/103/2023, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Inclusión Social y dirigido a la JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al Sujeto Obligado, en los términos descritos en el inciso c del antecedente III de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

- i) Acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- j) Correo electrónico de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envió al particular al correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual remitió los alegatos correspondientes.

VII. Cierre de instrucción. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV del ordenamiento legal en cita, esto es, la entrega de información incompleta.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, el recurso no ha quedado sin materia y no ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, el agravio de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La particular requirió conocer lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

1. El tipo de contratación con la que esta contratada la C. Karina Camacho, quien se ostenta como enlace de transparencia en el Área de Dirección General De Inclusión, cuál es su nivel académico, qué experiencia tiene en materia de transparencia y si tiene manera de comprobarlo.
2. ¿Cuántos CENDIS se tienen?
3. ¿Cuántos deportivos?
4. ¿Cuántos centros?
5. ¿Cuántas CAM?
6. ¿Cuántos consultorios?
7. Y demás espacios, así como las actividades que se tienen en esos espacios

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- La Coordinación Administrativa de Capital Humano comunico que con la información proporcionada no se encontró ninguna coincidencia con las plantillas de trabajadores de esta Alcaldía Iztapalapa.
- La Subdirección de Salud Pública indicó que cuenta con seis consultorios médicos y señaló los servicios que en ellos se ofrecen.
- La Subdirección de Inclusión Social informó que en la Alcaldía Iztapalapa se cuentan con 13 Casas del Adulto Mayor (CAM), a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental para el Desarrollo y Bienestar de los adultos Mayores y Personas con Discapacidad e informó las actividades que ahí se realizan.
- La Subdirección de Desarrollo Educativo indicó que tiene a su cargo 28 Centros de Desarrollo Infantil, la cual tiene como objetivo proporcionar diariamente un menú nutricional a los alumnos durante su estancia en los centros, así mismo ofrece el servicio pedagógico asistencial.
- La Subdirección de Espacios Comunitarios señaló que cuenta con 79 centros donde se realizan actividades, mismas que se encuentran disponibles en el sitio: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html>, en el que se encuentra el calendario de actividades culturales, deportivas y recreativas. Asimismo, indicó que para ser beneficiario solo debe acudir al centro de su preferencia, así mismo se informa que las actividades se llevan a cabo de manera gratuita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

- El JUD de Atención a Unidades Deportivas informó que en los 25 espacios deportivos que administra la Subdirección de Deportes se cuenta con diversas actividades deportivas, las cuales describió.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta, toda vez que a su consideración, la respuesta del Coordinador Administrativo de Capital Humano dice que no se encontró ninguna coincidencia con las plantillas de trabajadores de esta alcaldía, con respecto a la C. Karina Camacho, por lo que la Alcaldía se niega a entregar la información.

Por otra parte, respecto de los demás espacios, así como las actividades que se tienen en esos espacios, no informa todos los espacios y actividades con que cuenta la dirección general.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular **únicamente se agravió respecto a la atención brindada respecto de los puntos 1 y 7 solicitados**, y no así respecto de los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 solicitados; por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el Sujeto Obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074623000650** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y del sujeto obligado.

Al respecto, es menester señalar que del *Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa* en el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la **Coordinación Administrativa de Capital Humano, la Subdirección de Salud Pública, la Subdirección de Inclusión Social, la Subdirección de Desarrollo Educativo, la Subdirección de Espacios Comunitarios y la JUD de Atención a Unidades Deportivas**, las cuales resultan competentes para conocer de lo solicitado.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Así, desde respuesta inicial, el sujeto obligado dio atención a la información solicitada de la siguiente forma:

- ✓ Del punto 1 solicitado indicó que respecto de la persona del interés del particular no se encontró ninguna coincidencia con las plantillas de trabajadores de esta Alcaldía Iztapalapa.
- ✓ Del punto 7 solicitado, proporcionó la información relativa a las actividades que se realizan en todos sus espacios (consultorios médicos, Casas del Adulto Mayor, Centros de Desarrollo Infantil, espacios comunitarios y unidades deportivas)

Al respecto, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, desde su respuesta inicial, dio atención al procedimiento previsto en la Ley de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia y exhaustividad** y proporcionando la información con la que cuenta.

Refuerza lo anterior, el criterio **02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es enuncia lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

Por lo anterior, se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que, la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En ese sentido, atendiendo a que el sujeto obligado buscó la información requerida en los archivos de la unidad competente en la materia de la solicitud, la **respuesta otorgada** genera **certeza jurídica** de que se efectuó una búsqueda exhaustiva y adecuada de lo petitionado.

En función de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado brindó atención a la totalidad de la información solicitada de manera fundada y motivada.

En ese sentido, la Ley de la materia señala lo siguiente:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

De lo anterior se observa que la obligación de los sujetos obligados de proporcionar información **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.**

Igualmente, resulta aplicable al caso concreto, el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto es:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”

En razón de lo expuesto, se concluye que el agravio de la parte recurrente deviene **infundado**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3459/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO